



CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
PERÚ  
CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA



Proyecto de Ley N° 1989/2017 - CR

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

El Grupo Parlamentario Peruanos Por el Cambio a iniciativa del Congresista Alberto de Belaunde, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República proponen la siguiente iniciativa legislativa:

## **I. FÓRMULA LEGAL**

**Ley que modifica el artículo 82 del Código Penal y establece un nuevo inicio para el cómputo de la prescripción de la acción penal en los delitos contra la indemnidad y libertad sexual de niñas, niños y adolescentes**

### **Artículo 1.- Objeto de Ley**

La ley tiene por objeto modificar el artículo 82 del Código Penal en los términos que siguen a continuación:

*"Artículo 82.- Inicio de prescripción de la acción penal*

*Los plazos de prescripción de la acción penal comienzan:*

- 1. En la tentativa, desde el día en que cesó la actividad delictuosa;*
- 2. En el delito instantáneo a partir del día en que se consumó, a excepción de los delitos previstos en los artículos 170 inciso 6, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 179 inciso 1, 179-A, 180 segundo y tercer párrafo, 181 y 181-A siempre que la víctima haya sido menor de edad, en cuyo caso el plazo de prescripción iniciará luego de que esta cumpla la mayoría de edad y cuando el Ministerio Público inicie sus actuaciones y;*
- 3. En el delito continuado desde el día en que terminó la actividad delictuosa, a excepción de los delitos previstos en los artículos 170 inciso 6, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 179 inciso 1, 179-A, 180 segundo y tercer párrafo, 181 y 181-A siempre que la víctima haya sido menor de edad, en cuyo caso el plazo de prescripción iniciará luego de que esta cumpla la mayoría de edad y cuando el Ministerio Público inicie sus actuaciones; y*

4. *En el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia"*

**Artículo 2.- Vigencia**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



ALBERTO DE BELAUNDE  
Congresista de la República



Donayre



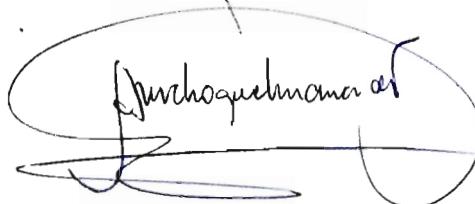
G. Violeta



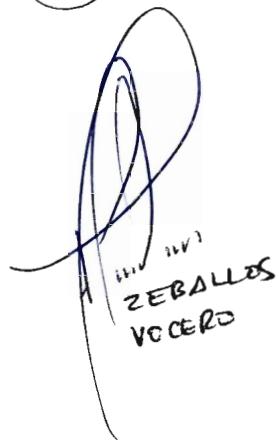
J. Mezón S.



G. Sanchez



M. Urchogomey



IV  
ZEBALLOS  
VOCERO

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto pudo concretarse a partir de las recomendaciones escuchadas durante las reuniones sostenidas con diferentes representantes de las víctimas del caso Sodalicio de Vida Cristiana, que se realizaron desde el año 2016 hasta el presente. De igual forma, también se dieron reuniones con las víctimas del caso del Colegio Héctor de Cárdenas que sirvieron, entre otros temas, para tomar nota de sus puntos de vista sobre la prescripción.

Adicionalmente, el congresista De Belaunde aprovechó una visita a Australia para reunirse con los representantes de la Comisión Real constituida por el gobierno de ese país para investigar los casos de abuso sexual de menores y así evaluar de mejor manera el manejo de estos casos. Finalmente, en ocasión de otro viaje, esta vez a Chile, el pasado septiembre hubo una reciente reunión con la Fundación Para la Confianza que asiste a víctimas de Abuso Sexual Infantil de Chile.

Todas estas reuniones han servido de valioso insumo para verificar la gravedad del Abuso Sexual Infantil en sede nacional y en el mundo, así como las diferentes estrategias que se han adoptado en otros países para enfrentarlo.

### 2.1. LA REALIDAD DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El abuso sexual de menores de edad consiste en una conducta mediante la cual el agresor que mantiene una relación de asimetría con su víctima, debido a la diferencia de edad, utiliza esta posición para conseguir el acceso a ella y conducirla –con diferentes niveles de coerción— a la realización activa o pasiva de actos de connotación sexual que vulneran su integridad física, libertad y/o indemnidad sexual<sup>1</sup>.

En ese sentido, el abuso sexual infantil comprende diversas actuaciones típicas o delitos que afectan gravemente la vida de las víctimas con especial dañosidad porque no sólo lesiona su integridad física y libertad sexual, sino que además afecta severamente su indemnidad sexual, es decir, impide o interfiere con el adecuado y normal desarrollo de su personalidad y sexualidad<sup>2</sup>, generando severas consecuencias a largo plazo.

En efecto, este tipo de agresiones produce en los menores de edad efectos psicológicos perdurables que perturban su desarrollo al punto de considerarse en muchas oportunidades una de las causas de intentos de suicidio en la adolescencia e incluso en la edad adulta. En efecto, los estudios sobre el tema confirman que existe una relación entre los abusos

<sup>1</sup> Bitaia, Sandra y Paula Moreno, 2015, *Abuso Sexual Infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*, Montevideo: UNICEF, pg. 26 y ss.; Viviano Llave, Teresa, 2012, *Abuso Sexual. Estadísticas para la Reflexión y Pautas para la prevención*, Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pg. 18;

<sup>2</sup> Diez Ripollés, José, 2000, "El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual", *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2<sup>a</sup> Epoca, Num. 6, 69-101, pg. 81.

sexuales sufridos a temprana edad y la ideación suicida<sup>3</sup> o intentos de suicidio en los adolescentes y adultos<sup>4</sup>, tal como lo grafican las siguientes citas:

- "...entre todos los jóvenes que habían sido víctimas (o que tenían un familiar que había sido víctima) de violencia sexual, el 60% había tenido intentos de suicidio y un 20% había tenido planes suicidas. En este sentido, otros autores también hallaron esta relación en jóvenes mexicanos víctimas de abuso sexual.<sup>5</sup>" (Estudios en Colombia)
- "los hombres de secundaria (0.6%) reportaron como la razón menos frecuente del intento suicida, haber sido abusados sexualmente, en comparación con las mujeres de secundaria (3.4%), en el caso de los estudiantes de bachillerato esta diferencia es menor ya que para el caso de los hombres es de (3.7%) y para las mujeres es de (2.7%)."<sup>6</sup> (Estudios en México).

#### 2.1.1. La Prevalencia del abuso sexual contra menores y los obstáculos para presentar las denuncias

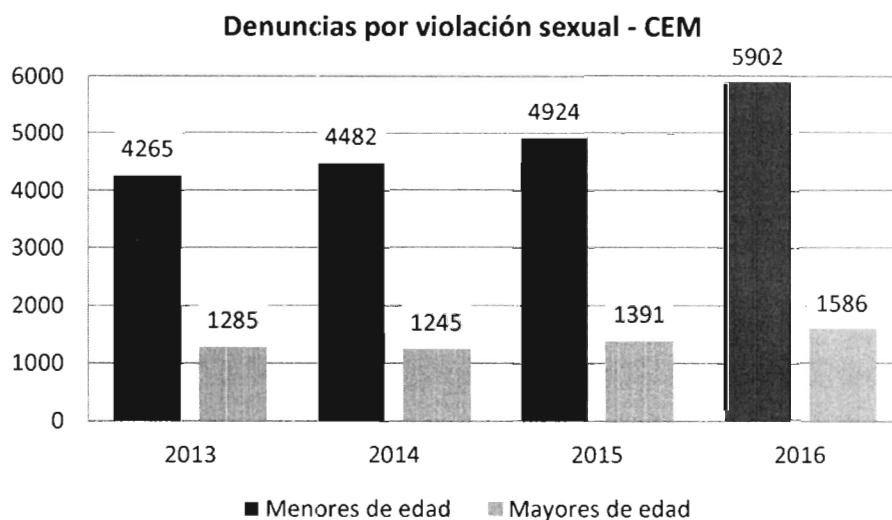
El abuso sexual de menores de edad es una dolorosa realidad en nuestro país, que sólo en lo que se refiere a su manifestación más conocida como es a la violación sexual presenta un alto número de casos que se mantiene a lo largo de varios años y que últimamente muestra una tendencia que va en aumento. Como puede verse en el siguiente gráfico, en los últimos cuatro años las denuncias de violación realizadas ante los Centros de Emergencia Mujer que se refieren a menores de edad se incrementaron en 3%, pasando de representar el 76% del total de denuncias por violación en el 2013 al 79% el año pasado.

<sup>3</sup> Por ideación suicida se entiende a la etapa temprana de la conducta suicida que consiste en los pensamientos referidos al suicidio, desde ideas relacionadas con la falta de valor de la vida hasta planeamiento de acciones para atentar contra la propia vida (Muñoz, Jerson, et. al., 2006, en *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, Vol. 23, Num. 4, octubre-diciembre, pp. 239-246).

<sup>4</sup> Borges Guillermo, et. al., 2008, "Traumatic events and suicide-related outcomes among Mexico City adolescents", en *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, Vol. 49, Issue 6, pp. 573-688.; Gonzales-Forteza, Catalina, et.al., 2001, "El abuso sexual y el intento suicida asociados con el malestar depresivo y la ideación suicida de los adolescentes", en *Salud Mental*, Vol. 24, Num. 6, pp. 16-25.

<sup>5</sup> Villalobos Galvis, Freddy, 2009, "Situación de la conducta suicida en estudiantes de colegios y universidades de San Juan de Pasto, Colombia", en *Salud Mental*, Vol. 32, Num. 2

<sup>6</sup> Aguiñaga, Aneel y Rosario Ramírez, 2006, 'Relación del Abuso Sexual con el intento suicida en estudiantes de educación media y superior', Tesis, Universidad Autónoma de México, pg. 62.



Elaboración propia

Fuente: Estadísticas del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Asimismo, de acuerdo con estadísticas del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP, hasta el 12 de julio de 2017, los Centros de Emergencia Mujer habían atendido a 3,428 víctimas de abuso sexual entre los 0 y 17 años.

Sin embargo, estas cifras sólo reflejan una parte de la realidad del número de casos de abuso sexual que se producen, ya que existen varios factores que obstaculizan o impiden que los menores víctimas de abuso lleguen a comunicar el hecho a los adultos a cuyo cargo se encuentran o que una vez informados estos las presenten a las autoridades correspondientes.

Entre estos factores que obstaculizan o impiden la presentación de denuncias de abuso sexual infantil se reconocen los siguientes<sup>7</sup>:

- a) El abuso es un delito que muchas veces no deja huella visible o rastro físico que pueda servir de indicio de una agresión.
- b) El abuso se realiza en un ámbito privado e incluso secreto donde no hay testigos que puedan colaborar con la justicia.
- c) Los agresores por lo general suelen utilizar amenazas contra los menores víctimas, que por su corta edad sufren un profundo sentimiento de miedo que no les permite reaccionar.

<sup>7</sup> Berlinerblau, Virginia, 2017, *Abuso Sexual, contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*, Argentina: UNICEF.

- d) Los menores de edad pueden desarrollar adaptación a las situaciones de abuso sexual como una estrategia de sobrevivencia, debido tanto a la influencia del agresor como a la falta de desarrollo que no le permite percibir adecuadamente el significado de los hechos.
- e) El abuso sexual infantil genera sentimientos de culpa, vergüenza y desvalimiento en los menores, que provoca en ellos temor al rechazo. Sentimientos que por su corta edad no pueden manejar o ponderar adecuadamente frente a la alternativa de denunciar los abusos.
- f) El abuso sexual infantil está rodeado de una serie de prejuicios o mitos que restan importancia o valor al testimonio del menor afectado, ya que suele señalarse, por ejemplo, que los niños mienten, inventan o fantasean. Sin tenerse en cuenta que si bien los niños pueden mentir, cuando ello sucede sus afirmaciones son simples o fácilmente detectables.

#### 2.1.2. La prevalencia y especial gravedad del abuso sexual infantil intrafamiliar

Estas circunstancias que obstaculizan o impiden que los abusos sexuales infantiles puedan llegar a ser denunciados se agravan aún más en aquellos casos en que el abuso se produce por un miembro de la familia o por una persona que tiene autoridad o ascendencia sobre el menor de edad.

Corresponde destacar primero que el abuso sexual intrafamiliar no es un hecho aislado, todo lo contrario, varios estudios señalan que forman una parte importante de los abusos sexuales a menores. Ante la falta de datos en sede nacional, y teniendo en cuenta el carácter transnacional del abuso sexual infantil, sirve considerar estudios realizados en otros países iberoamericanos.

Así, por ejemplo, un estudio en España muestra que en una población de más de mil jóvenes universitarios el 52% de las mujeres que declararon haber sido abusadas sexualmente antes de los trece años indicaron como su agresor a un familiar, parente, madre o cuidador, porcentaje que ascendió a 26% para el caso de los varones<sup>8</sup>. En la región, los reportes del Instituto de Medicina Legal de Colombia, elaborados en base a los menores atendidos, señalan que en el 2013 el 37.7% de los casos de abuso sexual infantil fueron perpetrados por un familiar de los menores<sup>9</sup>, porcentaje que aumentó<sup>10</sup> en el 2015 al 40,5%.

<sup>8</sup> Pereda, Noemí y María Forns. 2007, "Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles", en *Child & Neglect*, Vol. 31, pp. 417-426.

<sup>9</sup> <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/43522/vsex+en+nna+2013-09-30+1.pdf/b9c7650e-6367-4431-95ca-7e896fee117f>

<sup>10</sup> <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/38730/3418907/6.+VIOLENCIA+SEXUAL.pdf/6c8bff03-1ec8-4c24-955a-393e28255398>

El abuso sexual infantil intrafamiliar, pero también el abuso realizado por un agresor que es parte del ámbito de confianza en el cual se desenvuelve el menor, se caracteriza por realizarse en un escenario íntimo para el agresor y la víctima y porque aquel goza de atributos de autoridad frente a esta. Ambas circunstancias permiten que el agresor actué de manera reiterada prolongando en el tiempo los actos de abuso y generando así en el menor un estado de *"confusión o contradicción que se instala en él o ella impidiéndole registrar el abuso como tal –sobre todo si el abuso empieza a una corta edad- razón por la cual puede durar mucho tiempo sin ser develado"*<sup>11</sup>.

La suma de estos factores da lugar además a lo que se conoce como el síndrome de acomodación al abuso sexual infantil que presenta las siguientes fases<sup>12</sup>:

- a) **Secreto**: La posición del agresor frente al menor abusado le permite manipularlo hasta convencerlo de que su mejor opción es mantener en secreto la situación de abuso, pues su denuncia afectaría a su propia familia, podría desintegrar los lazos familiares y él sería el único culpable. Ello genera en el menor un sentimiento de vergüenza y culpabilidad que lo aísla y acentúa su condición de vulnerabilidad.
- b) **Desprotección o indefensión**: Los menores sienten que la relación afectiva y de confianza que los une a sus agresores se quiebra, experimentando un sentimiento de traición y desprotección, y en consecuencia, también de impotencia, de no poder hacer nada para cambiar la situación de vulneración que sufren.
- c) **Atrapamiento o acomodación**: Es esperable que un menor que se siente impotente para cambiar la situación de abuso recurrente que sufre progresivamente se vaya adaptando a esta como una estrategia de sobrevivencia.

**Revelación tardía**: La mayoría de estos casos de abuso infantil suelen permanecer sin ser denunciados y sólo son descubiertos con mucha posterioridad, cuando el menor ya ingresa a la edad adulta que es cuando suelen desafiar los lazos familiares o de autoridad o, producto de un conflicto familiar. Sin embargo, en estos casos también suele dudarse del testimonio de la víctima cuestionando su credibilidad, por la demora en realizar la denuncia.

- d) **Retractación**: La falta de credibilidad que sufren las víctimas que develan los actos de abuso a posteriori sólo refuerza la amenaza que tempranamente adelantara el agresor, de que no le crearán y que producirá la ruptura de la familia. Estas consecuencias negativas activan el sentimiento de culpa que se encuentra latente y que le conduce a retractarse de sus declaraciones para mantener la unión familiar alimentando así un círculo vicioso.

<sup>11</sup> Viviano, Teresa, 2012, *Abuso Sexual. Estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención*, Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, pg. 23.

<sup>12</sup> Intebi, Irene, 2012, *Estrategias y Modalidades de Intervención en abuso sexual infantil intrafamiliar*, Cantabria: Gobierno de Cantabria. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, pp. 18-22.

## 2.2. OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL ESTADO FRENTES AL ABUSO SEXUAL INFANTIL Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Esta grave realidad de los abusos sexuales a menores demanda del Estado el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en los convenios internacionales y en la legislación nacional. Para cumplir con esa obligación el Estado debe eliminar los obstáculos que impiden o dificultan que las víctimas de abuso sexual infantil puedan presentar sus denuncias y seguir un proceso que les permita encontrar la reparación que necesitan y garantizar la sanción penal de los agresores a fin de prevenir y/o desincentivar la comisión de futuros delitos de este tipo.

Estos compromisos internacionales y nacionales, que encuentran sustento en el derecho a la dignidad e indemnidad sexual de los niños, niñas y adolescentes, se encuentran plasmados en los siguientes instrumentos:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 19 dispone que los Estados están obligados de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños y niñas contra toda forma de abuso físico, mental e incluso sexual.
- b) El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021, elevado a rango de Ley a través de la Ley 30362, que establece como uno de sus objetivos de la política pública para defender los derechos de niñas, niños y adolescentes, la reducción de víctimas de violencia sexual<sup>13</sup>.

Sin embargo, la actual legislación penal que aplica las normas generales de prescripción a los delitos de violación de menores no permite que el Estado cumpla con esta obligación de protección, pues ellas no tienen en cuenta la situación de especial vulnerabilidad que los menores enfrentan cuando son víctimas de estos crímenes, y que, tal como se ha descrito en el punto precedente, no les permite denunciar los abusos de los cuales son víctimas inmediatamente sino sólo luego de que hayan transcurrido varios años, incluso después de cumplir la mayoría de edad, cuando encuentran el apoyo o la ayuda psicológica necesaria para ello.

En efecto, la legislación actual no tiene en cuenta que los menores que sufren o han sufrido de abusos sexuales infantiles tienen que enfrentar una serie de circunstancias y dificultades (inmadurez, confusión, dependencia del mundo adulto, amenazas, etc.) para reconocerse como víctimas de estos crímenes y que para ello requieren de tiempo, que es precisamente lo que actualmente se les niega.

Por eso, si la legislación no permite que una persona que fue abusada en su infancia o adolescencia pueda presentar una denuncia penal contra estos abusos cuando por fin haya

<sup>13</sup> Este es el resultado esperado N° 21 del objetivo estratégico N° 4 "Garantizar la protección de niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad", del Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021.

superado las circunstancias que se lo impedían, no sólo la está privando de tener un real acceso a la justicia exponiéndolo así a una situación de desprotección que sufre hoy como adulto y que no le permite superar las secuelas del abuso infantil que sufrió siendo niño; sino que además está dejando en impunidad al agresor sexual para que repita sus actos de abuso con otros menores de edad.

Por ello y a fin de velar por la integridad física, libertad e indemnidad sexual de quienes fueron abusados siendo menores de edad, así como por su derecho de acceso a la justicia, el presente proyecto de ley propone establecer un régimen de prescripción especial que reconozca las dificultades que ellos tienen que afrontar y el tiempo que necesitan para ello, de tal forma, que el plazo de prescripción sólo se cuente a partir de que el Ministerio Público inicie sus actuaciones.

### **2.3 EN EL DERECHO COMPARADO SE RECONOCE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESCRIPCIÓN PARA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL**

Los delitos de abuso sexual infantil son un grave problema que lamentablemente comparten varios países en el mundo y por ello, no somos el primero ni el único que plantea establecer un régimen especial para la prescripción de la acción penal iniciada contra estos delitos; todo lo contrario, varios países en la región llevan varios años implementando diferentes alternativas para evitar que las reglas generales de prescripción vulneren el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de estos crímenes.

En efecto, en la legislación comparada puede apreciarse dos alternativas por las que se han optado para establecer un régimen especial para la prescripción en los casos del abuso sexual infantil. La primera de ellas establece que el cómputo del plazo de la prescripción debe iniciarse recién cuando la víctima cumple la mayoría de edad, pues presume que en este momento ya habría logrado superar las circunstancias que le impedían o dificultaban denunciar los crímenes de abuso sexual infantil que sufrió.

Para el segundo grupo de países esta presunción no es adecuada y por ello tampoco lo es la tutela que se brinda amparada en esta. Ello es así, porque se reconoce que la gravedad de la afectación sufrida o las circunstancias que dificultaban la presentación de la denuncia por parte de la víctima de abuso sexual infantil no desaparecen con el solo hecho cronológico de que esta cumpla la mayoría de edad. Por eso, habrán muchos casos en que las víctimas no tendrían acceso a la justicia, permitiéndose además con ello que los agresores sexuales puedan seguir actuando contra la integridad sexual de otros menores.

#### **2.3.1. El aplazamiento de la prescripción hasta la mayoría de edad de las víctimas**

En **España**, mediante la Ley Orgánica 11/1999 se añadió el segundo apartado 1 al artículo 132 del Código Penal de dicho país, el cual establece lo siguiente:

*"En los delitos de homicidio, aborto no consentido, lesiones, malos tratos, detenciones ilegales, torturas y otros delitos contra la integridad moral, contra la libertad sexual y contra la intimidad, cuando la víctima fuera menor de edad [la prescripción se computará] desde el día en que ésta haya alcanzado la mayoría de edad. Si la víctima falleciere antes de la mayoría de edad el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha del fallecimiento". (El resaltado es propio)*

Como se puede apreciar, la legislación de este país resulta más protecciónista porque el régimen especial de prescripción se aplica a más delitos de aquellos que califican como abuso sexual, abarcando también el delito de lesiones, aborto no consentido, homicidio, malos tratos, entre otros no vinculados únicamente al abuso sexual.

**Chile** se encuentra actualmente en un proceso de transición, pues si bien en el 2007 mediante Ley No. 20.207 se modificó la prescripción para los casos de delitos que afecten la indemnidad sexual de los menores de edad, estableciendo que en los casos de la prescripción se computará desde el día en que los denunciantes alcancen la mayoría de edad<sup>14</sup>; desde aproximadamente un año atrás, el 05 de julio de 2016, ingresó a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que "Modifica el Código Penal para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena tratándose de delitos sexuales, de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas, cometidos contra menores de edad", el cual se encuentra pendiente de aprobación, y contiene un único artículo que dispone lo siguiente:

*Artículo único: Agréguese un inciso segundo al artículo 101 del Código Penal del siguiente tenor:*

*"No obstante lo anterior, los delitos comprendidos en los párrafos 5º y 6º del título VII del libro II, como así mismo los comprendidos en el párrafo 5ºbis del Título VIII del Libro II, no regirá norma de prescripción alguna, cuándo dichos delitos sean cometidos directamente sobre un menor, declarándose por tanto imprescriptible la acción penal y la pena."*

Esta iniciativa reconoce la importancia de la Ley 20.207; sin embargo indica en su exposición de motivos lo siguiente:

*"[...] consideramos no es suficiente, puesto que en muchos casos, la dependencia afectiva, económica y de otra índole, en virtud de la cual dichos ilícitos se vieron amparados durante la minoría de edad, se mantienen cumplidos los 18 años. Por otro lado, es probable que una conducta de abuso reiterado, sea incorporado malamente en la concepción de la víctima, como algo normal, y solo el pasar de los años, le permitirán tomar conciencia de lo desviado de dicha conducta y de la cual fue víctima"<sup>15</sup>*

### 2.3.2. La imprescriptibilidad de la acción contra este delito

En **Argentina** la primera modificación que se incorporó al Código Penal argentino a fin de ampliar la prescripción en los casos de delitos sexuales contra menores de edad se dio mediante Ley 26.705, promulgada el 04 de octubre de 2011.

<sup>14</sup> "Artículo 369 quáter. En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años".

<sup>15</sup> Proyecto de Ley contenido en el Boletín No. 10784-07

A través de esta Ley se incorporaron el segundo y tercer párrafo del artículo 63 del Código Penal en los siguientes términos:

*"Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal el siguiente:*

*En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, y 130 —párrafos segundo y tercero— del Código Penal, cuando la víctima fuere menor de edad la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad.*

*Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad".*

Los delitos cuya prescripción fue ampliada fueron los de abuso sexual, violación, violación con muerte subsecuente, promoción de la corrupción o de la prostitución de menores de edad, producción y comercialización de la pornografía infantil, exhibición de actos obscenos y menoscabo de la integridad sexual de menores, todos ellos cuando el afectado sea menor de edad.

Posteriormente, el 09 de noviembre de 2015 se promulgó la Ley 27206, por la cual se derogó el citado artículo 63 del Código Penal y se modificó el artículo 67 del Código Penal, a fin de establecer que el plazo de prescripción de los delitos de violación sexual de menores se suspendería mientras la víctima sea menor de edad y hasta que interponga la denuncia.

Esta ley modificó el artículo 67 del Código Penal en los siguientes términos:

*"Artículo 67.-*

*La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.*

*[...]*

*En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.*

*Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad."*

Esta última fue conocida como la "Ley de Respeto a los Tiempos de las Víctimas" y como señaló la Senadora Sigrid Kunath, autora de la propuesta, esta iniciativa "trata de entender que existen situaciones que impiden que una persona durante un determinado tiempo acuda a la justicia a manifestar los hechos a los que se vio sometida porque si no lo denunció con anterioridad no fue porque no quiso sino porque no pudo"<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> <https://www.pagina12.com.ar/59700-abuso-sexual-infantil-y-prescripcion>

En **México**, el 22 de julio de 2015, se presentó una iniciativa de Proyecto de Decreto a efectos de adicionar un párrafo al artículo 266BIS del Código Penal Federal mexicano, que indique que los delitos sexuales cometidos contra personas menores de quince años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho no prescriban. El Proyecto de Decreto, pendiente de aprobación, contiene un único artículo que dispone lo siguiente:

*"ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 266 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

*Artículo 266 Bis. ...*

*I.-IV...*

*Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 261, 266, 266 Bis fracciones II y IV.*

En el **Salvador** mediante Decreto N° 217, del 10 de diciembre de 2015, se modificaron los artículos 99 del Código Penal y 32 del Código Procesal Penal para incluir la imprescriptibilidad de los delitos de abuso sexual contra menores. La redacción actual es la siguiente:

*Código Penal de El Salvador*

*"Artículo 99.-*

*(...)*

*No prescribe la pena en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, persecución política, ideológica, racial, por sexo o religión, y los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, siempre que se trate de hechos cuyo inicio de ejecución fuese con posterioridad a la vigencia del presente código."*

*Código Procesal Penal de El Salvador*

*"Artículo 32.- No prescribe la acción penal en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas y los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, siempre que se trate de hechos cuyo inicio de ejecución fuese con posterioridad a la vigencia del presente Código"*

### **III. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

#### **3.1. BENEFICIOS**

El presente proyecto tiene como principales sujetos beneficiados a las niñas, niños y adolescentes cuya libertad e indemnidad sexual es vulnerada a través de la comisión de delitos de abuso sexual infantil, pero no solo a ellos, sino también a los adultos que sufrieron estos abusos en su infancia o adolescencia.

Ello es así porque la naturaleza de los actos de abuso sexual infantil no sólo lesionan la integridad física de sus víctimas sino, y sobre todo, lesionan su indemnidad sexual produciendo una grave afectación que, mientras no se trate y procese adecuadamente,

interfiere en el desarrollo de diferentes aspectos de su vida, exponiéndolos<sup>17</sup> a un mayor riesgo de:

- ser víctima de otros tipos de abuso, físico o psicológico.
- tener y ejecutar Ideaciones suicidas
- usar y abusar de las drogas
- desarrollar problemas de salud mental (ansiedad, depresión, etc.)
- desarrollar enfermedades o condiciones médicas a consecuencia de la experiencia traumática (como ansiedad, alteraciones del sueño, hipocondría, etc.)

En efecto, se ha podido comprobar que los menores expuestos a abusos sexuales, también se encuentran más expuestos al abuso de sustancias tóxicas y enfermedades mentales. De acuerdo con un estudio publicado en el American Journal of Preventive Medicine, de un total de 1,770 menores víctimas de abuso sexual el 39% tuvieron problemas de abuso de drogas y el 31% de salud mental<sup>18</sup>.

Por otro lado, se comprobó que de una muestra de 898 personas que fueron víctimas de abuso psicológico durante su infancia, el 47% también lo fue de abuso sexual. Mientras que de 874 menores que fueron víctimas de abuso físico el 44% también lo fue de abuso sexual.

Por tanto, mientras la víctima del abuso sexual infantil no cuente con el apoyo necesario para sanar sus heridas y recuperar la posibilidad de desarrollar su personalidad libre de toda carga impuesta por la agresión sufrida no sólo estará expuesta a sufrir las consecuencias del abuso a lo largo de su vida, sino que además, tendrá que asumir los costos para afrontar estas consecuencias, siendo la mayoría de ellos costos por servicios de salud o pérdida de ingresos por condiciones personales.

Pero a su vez, la falta de intervención oportuna para tratar y recuperar a las víctimas de abuso sexual infantil también genera, indirectamente, costos para la sociedad de la cual son parte. Sobre este tema, sirve tener en cuenta el estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo, citado por la Organización Panamericana de la Salud, según el cual las diferentes formas de violencia generan gastos por la *"asistencia sanitaria, servicios para la aplicación del cumplimiento de la ley y judiciales, así como las pérdidas intangibles y por la transferencia de bienes. Expresado como porcentaje del producto interno bruto (PIB), en 1997 el costo de los gastos de asistencia sanitaria derivados de la violencia fue [...] 1,5 [del Producto Bruto Interno] en el Perú"*<sup>19</sup>.

Según el mismo estudio los menores víctimas de violencia *"padecen más problemas de salud, generan costos de asistencia sanitaria significativamente mayores y acuden más a*

<sup>17</sup> Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2012, *Abuso Sexual. Estadísticas para la Reflexión y Pautas para la Prevención*, pp. 33-34.

Ver: [https://www.mimp.gob.pe/files/programas\\_nacionales/pncvfs/libro\\_abusosexual.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf)

<sup>18</sup> Felitti, Vicent J. et al. (1998). "Relationship of Chidhood abuse and household dysfunction to Many of the Leading Cases of Death in Adults". En *American Journal of Preventive Medicine*. Washington, D.C., p. 249.

<sup>19</sup> Krug, Etienne G. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud, p. 13. Disponible en: <<https://goo.gl/8dVfua>>, revisado el 03 de octubre de 2017.

*menudo a los servicios de urgencias a lo largo de su vida que las personas que no sufren maltrato [...] Estos costos contribuyen sustancialmente a incrementar los gastos anuales de asistencia sanitaria"*<sup>20</sup>.

Por otro lado, en cuanto a los costos asumidos por el Sistema de Administración de Justicia y otras entidades por la violencia sexual contra menores se citan:

- “– los gastos relacionados con la aprehensión y enjuiciamiento de los agresores;*
- los costos para las organizaciones de asistencia social resultantes de la investigación de los informes de maltrato y de la protección de los niños contra el maltrato;*
- los costos asociados con el cuidado de los menores en hogares de guarda;*
- los costos para el sistema educativo;*
- los costos para el sector del empleo generados por el ausentismo y la baja productividad”*<sup>21</sup>.

Asimismo, se precisa que entre los costos que genera la violencia contra los menores también se producen costos indirectos, tales como *“la productividad perdida, la discapacidad, la menor calidad de vida y la muerte prematura”*<sup>22</sup>

Finalmente, si bien en nuestro país no existen cifras, a nivel comparado se ha podido determinar que en el 2001 “en Estados Unidos los costos económicos asociados con el abuso infantil y el trato negligente, incluyendo la pérdida de ingresos futuros y el costo de atención en salud mental de un año, ascendieron a \$94 mil millones”<sup>23</sup>, mientras que “el gasto colectivo de por vida para la totalidad de las víctimas de maltrato reportadas en el 2008 asciende a \$124 mil millones”<sup>24</sup>.

A nivel comparado también se ha podido determinar que a los países de la región Asia-Pacífico el abuso sexual les cuesta 39,900 millones de dólares al año<sup>25</sup>.

Actualmente, el transcurso del tiempo les impide a las víctimas de abuso sexual infantil que han logrado vencer las circunstancias y dificultades para denunciar a sus agresores hacer efectiva esta denuncia porque el plazo de prescripción puede haber transcurrido, lo que limita su posibilidad de lograr una recuperación plena de la agresión sufrida y por ello, contribuye a que sigan expuestas a las consecuencias a largo plazo que tal agresión produce en los diferentes aspectos de su vida.

La iniciativa legislativa pretende cambiar esta realidad impactando directamente en la posibilidad de las víctimas de denunciar cuando se encuentran preparadas para ello sin que la prescripción las restrinja, e indirectamente en la sociedad que se verá libre de los

<sup>20</sup> Ibidem.

<sup>21</sup> Ibidem, p. 77

<sup>22</sup> Ibidem.

<sup>23</sup> Departamento de Familia (2014). *Plan Nacional para la prevención del maltrato de menores en Puerto Rico*, p. 7. Disponible en: <<https://goo.gl/wmE3Qy>>, revisado el 03 de octubre de 2017.

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> ONU (2015). *El maltrato infantil cuesta más de 200,000 millones de dólares al año en Asia-Pacífico*. Centro de Noticias ONU. Disponible en: <<https://goo.gl/tcXNrV>>, revisado el 03 de octubre de 2017.

agresores que representan un peligro permanente para otros menores de edad y, en la conducta de los agresores que ya no contarán con el beneficio del tiempo, situación que puede funcionar como un incentivo para no incurrir en este tipo de crímenes.

### 3.2. COSTOS

La iniciativa legislativa pretende que el transcurso del tiempo no represente un impedimento para que las víctimas de abuso sexual infantil puedan denunciar y procesar a los agresores; lo que puede significar un aumento de actividad de los órganos judiciales que si bien representa mayores costos que asumir, también es cierto que ello sólo representa un costo marginal puesto que la capacidad instalada para conocer estos procesos ya existe y está en funcionamiento.

De la misma manera, la iniciativa legislativa también representa mayores costos para los agresores que tendrán que defenderse en el sistema judicial de los cargos y que en ese mismo sentido deberán también asumir el costo de ser sancionados.

### 3.3. MATRIZ DE COSTOS - BENEFICIOS

Sujetos	Costos	Beneficios
Víctimas de abuso sexual infantil		<ul style="list-style-type: none"> <li>Posibilidad, en atención a las secuelas del delito, de poder accionar penalmente contra sus agresores.</li> <li>Ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia.</li> <li>Disminuir costos vinculados con: <ul style="list-style-type: none"> <li>Productividad perdida,</li> <li>Discapacidad,</li> <li>Menor calidad de vida</li> <li>Muerte prematura</li> <li>Otros abusos a los que se ven expuestos los menores, como físico o psicológico.</li> <li>El abuso de drogas por parte de estos menores o con problemas de salud mental</li> </ul> </li> </ul>
Agresores	<ul style="list-style-type: none"> <li>Defensa en los procesos</li> <li>Sanción por el delito</li> </ul>	
Sistema de administración de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Costos de funcionamiento de las instancias que son competentes (marginal)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mayores herramientas para sancionar los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes, conocidos luego de cumplida la mayoría de edad.</li> </ul>

Sujetos	Costos	Beneficios
Sistema Sanitario		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Permitirá disminuir parte del 1,5% del PBI, que aproximadamente se gasta en atención a víctimas de abuso sexual infantil.</li> </ul>
La Sociedad		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prevención de comisión de abusos sexuales a otros menores que están en el ámbito de los agresores.</li> <li>• Una sociedad con menos violencia, una sociedad que gana con ciudadanos que pueden desarrollar libremente sus capacidades aportando a la sociedad.</li> </ul>

#### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA REGULACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo de la parte general del Código Penal que regula los plazos de prescripción de las acciones penales, a efectos de precisar que la acción penal por los delitos regulados en los artículos 170 inciso 6, 173, 173-A, 175, 176, 176-A, 179 inciso 1, 179-A, 180 segundo y tercer párrafo, 181 y 181-A comience a contarse a partir de que el Ministerio Público inicie sus actuaciones que van a dar origen a un proceso penal.

Por tanto, resulta pertinente precisar que como la iniciativa propone un aplazamiento del inicio del plazo de prescripción y no la figura de la imprescriptibilidad, en estricto su aprobación no requiere de una modificación de la Constitución sino únicamente del Código Penal.